

**CREA EL DISTRITO DE COISHCO EN LA PROVINCIA
DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**

LEY No. 24959

Artículo 1o.- Créase el distrito de Coishco, en la provincia del Santa, del departamento de Ancash, cuya capital será el Centro Poblado de Coishco que se eleva a la categoría de ciudad por la presente Ley.

Artículo 2o.- Los límites del distrito han sido trazados en las hojas 19f-I-NO y 19f-I-NE a escala 1/25,000 elaboradas y publicadas por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura en el año 1986 y son los siguientes:

Por el Norte, Noreste y Este:

Con el distrito del Santa; a partir de la desembocadura en el Océano Pacífico del canal principal de irrigación que corre por las estribaciones del cerro La Caja, el límite está definido por el lecho del mencionado canal aguas arriba, hasta intersectarse con el puente ubicado a un (01) Km. aproximadamente en línea recta de la intersección de dicho canal con la carretera Panamericana Norte. A partir de este punto el límite describe una dirección general Sureste por divisora de aguas que pasa por la cumbre del cerro La Caja (cota 280), hasta llegar a la cumbre del cerro Huamanchacate (cota 326).

Por el Sur y Suroeste:

Con el distrito de Chimbote; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Suroeste, siguiendo por la divisora de aguas que pasa por la cumbre de los cerros Coishco y Chimbote (cota 480) hasta llegar a Punta La Ballena.

Por el Oeste:

Con el Océano Pacífico; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noreste hasta llegar a la desembocadura del canal principal de irrigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo dictara las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.- En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital del Santa.

TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones realizará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

CUARTA.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Diciembre de 1988

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia